



REGLAMENTO GENERAL DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

(Aprobado por el H.C.U. el 5 de abril de 1990)

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento de los Institutos de Investigación de la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo 2. Definición

El Instituto de Investigación es una Unidad Académica encargada de planificar, ejecutar y evaluar programas y proyectos, tanto de investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico, como la Interacción Social en áreas del conocimiento o en problemas identificados de la realidad aprobados previamente por las instancias superiores de Gobierno.

Artículo 3. Fines y Objetivos

- a) Contribuir al desarrollo regional y nacional a través de la generación de conocimientos para:
 - Proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.
 - Desarrollar la capacidad científica y tecnológica nacional para romper la dependencia.
 - Preparar recursos humanos especializados en diferentes áreas del conocimiento, así como el apoyo a actividades productivas y de servicio, de acuerdo a Reglamento específico.
- b) Contribuir en la transformación del proceso enseñanza-aprendizaje a través de integración de la docencia, investigación e interacción social.
- c) Fomentar las actividades de investigación en docentes y estudiantes a través de programas y proyectos que incorporen a ambos estamentos.
- d) Asimilar, y adecuar críticamente el avance científico y tecnológico nacional e internacional.
- e) Difundir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- f) Recuperar y validar las tecnologías locales tradicionales.
- g) Proponer alternativas de solución a problemas concretos en coordinación con otras Unidades bajo los mecanismos de coordinación general.
- h) Fomentar las actividades académicas inter y multidisciplinarias.

Artículo 4. Dependencia

Los Institutos de Investigación de acuerdo a su objeto de estudio, dependen académica y administrativamente de las Carreras, Facultades, Áreas y/o instancias superiores.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

Artículo 5. Los Institutos de Investigación, están conformados por:

- a) Un Director.
- b) El Consejo Técnico.
- c) La Planta de Investigadores docentes.
- d) Los Investigadores estudiantes.



- e) El personal de apoyo (técnicos y administrativos)

Artículo 6. El Director y el Consejo Técnico, dependen de la Comisión de Investigación del Consejo correspondiente según reconocimiento establecido en el Artículo 4to.

Artículo 7. Del Director del Instituto

El Director del Instituto es la máxima autoridad ejecutiva y como tal es el responsable del Instituto ante las autoridades señaladas en el Artículo 4to. La duración de sus funciones es de 3 años calendario, pudiendo ser reelecto por una sola vez consecutiva.

Artículo 8. De las Funciones y Atribuciones del Director

Son funciones y atribuciones del Director:

- a) Representar al Instituto ante las instancias académicas, administrativas y organismos extrauniversitarios.
- b) Participar en instancias de decisión de la Unidad Académica que tiene bajo su tuición al Instituto, dando cumplimiento a reglamentos específicos.
- c) Presidir el Consejo Técnico del Instituto.
- d) Dirigir y coordinar la actividad académica y administrativa del Instituto.
- e) Firmar convenios con Unidades Académicas intrauniversitarias en acuerdo con las instancias de coordinación general.
- f) Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Instituto y de los convenios suscritos.
- g) Cuidar la integridad del Patrimonio Universitario utilizado por el Instituto.
- h) Controlar el cumplimiento de las tareas asignadas a los miembros del Instituto, así como de la asistencia a sus lugares de trabajo.
- i) Elevar informes periódicos y anuales al Consejo correspondiente y al CCIPGIS.
- j) Participar en las actividades académicas convocadas por las instancias de coordinación universitaria.
- k) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno.

Artículo 9. DEL CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO

El Consejo Técnico es el órgano responsable de la planificación y la evaluación de la actividad del Instituto así como de la fiscalización interna de la Dirección del mismo.

Artículo 10. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TECNICO

Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico:

- a) Evaluar y dictaminar los protocolos de investigación de los miembros del personal académico del Instituto para su aprobación en el Consejo pertinente.
- b) Elaborar y proponer la firma de Convenios con organismos extra-universitarios a las instancias correspondientes.
- c) Evaluar periódicamente la marcha de los proyectos que se ejecutan en el Instituto.
- d) Elaborar el presupuesto anual con base a programas y proyectos priorizados de acuerdo a los criterios emitidos por las instancias universitarias de coordinación y presentarlo para su aprobación ante las instancias superiores.
- e) Proponer un Reglamento Interno del Instituto o sus modificaciones para su aprobación en los Consejos correspondientes.



- f) Aprobar, promover e impulsar la difusión de la producción científica generada en el Instituto.
- g) Estudiar y recomendar los programas y proyectos de investigación, para su correspondiente aprobación por la Comisión de Investigación o el Consejo correspondiente.

Artículo 11. DE LA CONSTITUCION DEL CONSEJO TECNICO

El Consejo Técnico del Instituto tendrá una composición paritaria docente-estudiantil cuyo número estará definido por las características y magnitud del propio Instituto. Está presidido por el Director y estará conformado por los responsables de cada Unidad, Sección o Área de Trabajo del Instituto y por un delegado estudiante, que realice labores de investigación en cada una de dichas unidades. En los institutos que cuenten con personal técnico, éste nombrará un representante ante dicho Consejo con derecho a voz. También formarán parte del Consejo Técnico del Instituto un delegado docente y un delegado estudiante en representación de la Comisión de Investigación del Consejo correspondiente. En los casos en los que en el Instituto participen misiones técnicas, extranjeras el responsable de éstas podrá participar en el Consejo Técnico como observador con derecho a voz.

Artículo 12. De los Requisitos para Director

- a) Ser Boliviano.
- b) Ser docente titular con una antigüedad no inferior a 3 años.
- c) Tener formación y experiencia en Investigación en alguna de las áreas desarrolladas en el Instituto a cuya Dirección postula.
- d) Haber realizado investigación original demostrada por publicaciones.
- e) Tener como mínimo el grado máximo que otorga la Carrera o Facultad.
- f) No tener antecedentes anti-autonomistas comprobados.
- g) No tener proceso ejecutoriado.
- h) No estar económicamente vinculado a organismos extra-universitarios en lo referente a actividades de investigación o docencia.
- i) Presentar un plan de trabajo trienal.

Artículo 13. Requisitos para ser Miembro del Consejo Técnico

Para ser miembro docente del Consejo Técnico del Instituto se requiere: ser responsable de una Unidad, Área, Sección o Programa de trabajo, ser profesor titular con experiencia profesional no menor a 5 años, opcionalmente tener experiencia en la dirección de programas o proyectos de investigación.

Para ser miembro estudiante del Consejo Técnico del Instituto, se requiere: estar incorporado formalmente a labores de investigación del Instituto y haber vencido el 6to. semestre (en el sistema semestral) o el 3er. año (sistema anual de la Carrera).

Artículo 14. Del Proceso de Selección de Candidatos y Elección de Director

La Comisión de Investigación del Consejo correspondiente se constituirá en tribunal y calificará los expedientes de acuerdo a Reglamento expreso. El plan de trabajo será defendido públicamente ante la comunidad universitaria, la cual podrá interpellar al postulante. El tribunal calificará la defensa del plan de trabajo y seleccionará a los postulantes que logren una calificación superior a la mínima aprobatoria definida por Reglamento expreso. Los candidatos seleccionados primeramente por mérito y examen de competencia deberán someterse a claustro en el Consejo de Carrera o Facultativo, según el caso; el candidato que obtenga mayoría simple será elegido Director del Instituto.



Artículo 15. De la Elección de los Miembros del Consejo Técnico del Instituto.

Los miembros docentes y estudiantes del Consejo Técnico del Instituto serán elegidos de acuerdo a Reglamento Interno. Estos tendrán la duración de 1 año renovable en concordancia con el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16. De los Investigadores Docentes

Son todos los docentes de planta y los incorporados al Instituto, que desarrollan actividades de investigación con base a proyectos aprobados según Reglamento Interno.

Artículo 17. Actividades y Obligaciones

Son actividades y obligaciones de los investigadores docentes:

- a) Asistir regularmente a su lugar de trabajo, de acuerdo a horarios y medios de control propios del Instituto.
- b) Elaborar proyectos de investigación a ser presentados para su aprobación en las instancias correspondientes.
- c) Ejecutar los proyectos en los que participa y emitir informes periódicos de avance.
- d) Formar parte de Comisiones o Comités de estudio en temas específicos, de acuerdo a requerimiento expreso de las instancias superiores.
- e) Presentar informe final de los proyectos ejecutados, para ser sometidos a evaluación.
- f) Generar mecanismos de articulación entre la enseñanza y la investigación que se desarrolla en el Instituto con especial referencia a la metodología de la investigación.
- g) Impartir al menos una asignatura en el pregrado y una asignatura en el post grado, en caso de que el Instituto ofrezca cursos en este nivel.
- h) Participar en cursos de actualización en temas relacionados con su trabajo de investigación.
- i) Presentar los resultados de la investigación en sesiones periódicas organizadas por el Instituto, Carrera, Facultad o Área para su discusión.
- j) Difundir su producción en órganos especializados; para su publicación debe contar con la autorización previa del Consejo Técnico del Instituto y consignar el nombre del Instituto y de la Universidad como organismos ejecutores del trabajo.
- k) Responsabilizarse por el cumplimiento de los Convenios en los que participa de acuerdo a las tareas encomendadas por el Instituto.
- l) Responsabilizarse por el patrimonio universitario bajo su cuidado.
- ll) Cumplir con el Reglamento Interno y con el Manual de Funciones del Instituto.
- m) Conducir y dirigir investigaciones propuestas o a cargo de los investigadores estudiantes.

Artículo 18. De los Investigadores Estudiantes

Son todos los estudiantes universitarios regulares que se encuentran incorporados a las labores de investigación que se desarrollan en el Instituto con base a un proyecto aprobado.

Artículo 19. Actividades y Obligaciones

Las actividades y obligaciones de los investigadores estudiantes son:

- a) Elaborar o proponer proyectos, ante-proyectos sub-proyectos de investigación para su aprobación o discusión en las instancias correspondientes.



- b) Presentar protocolos de investigación durante la ejecución de los proyectos en los que participa.
- c) Ejecutar las tareas que le encomienda el responsable del proyecto en el que participa.
- d) Asistir regularmente a su centro de actividad de investigación de acuerdo a horario y medios de control propios del Instituto.
- e) Formar parte de comisiones o comités de estudio en temas específicos, de acuerdo a requerimiento expreso de las instancias superiores.
- f) Presentar informes periódicos y finales de los proyectos ejecutados para ser sometidos a evaluación.
- g) Responsabilizarse por el cumplimiento de los convenios en los que participa de acuerdo a las tareas encomendadas por el Instituto.
- h) Responsabilizarse por el patrimonio universitario bajo su cuidado.
- i) Presentar los resultados de su investigación en sesiones periódicas organizadas por el Instituto, Carrera, Facultad o Área para su discusión y/o difusión.
- j) Cumplir con el Reglamento Interno y con el Manual de Funciones del Instituto.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS

Artículo 20. El funcionamiento de los Institutos se define sobre los siguientes principios:

- a) Todos los programas y proyectos de investigación deben adecuarse y ser compatibles con las políticas y planes de la Universidad y con los intereses regionales y nacionales.
- b) Toda la producción científica o tecnológica generada o desarrollada en el Instituto es propiedad intelectual de la Universidad y de los autores de acuerdo a reglamento específico elaborado para el efecto.
- c) Todos los bienes con los que cuenta el Instituto son patrimonio universitario, por lo que la Comunidad Universitaria podrá utilizarlos de acuerdo a Reglamento especial.
- d) La labor de investigación debe articularse con la enseñanza tanto en el pregrado como en el postgrado.
- e) Los institutos deberán articularse con otras Unidades Académicas en sus labores de investigación a través de las instancias de coordinación universitaria.
- f) Todos los docentes o estudiantes de la Universidad que presenten proyectos relacionados con las actividades y objetivos propios del Instituto podrán incorporarse como investigadores temporales de acuerdo a Reglamento expreso.
- g) Los institutos deberán respetar en sus actividades de investigación los derechos humanos, los valores ético-sociales y el equilibrio ecológico.
- h) Los institutos son considerados como Unidades Académicas de emergencia, por lo que sus funcionarios estarán exentos de cumplir disposiciones que perjudiquen sus actividades.

Artículo 21. Todo instituto deberá elaborar su Reglamento Interno y su Manual de Funciones, que deben ser considerados por el Consejo de Carrera y el Honorable Consejo Facultativo, en el que se consigne:

- a) La formulación, elaboración, presentación, aprobación, seguimiento y evaluación de proyectos.



- b) La elaboración del presupuesto anual, los informes contables y el manejo financiero del Instituto.
- c) Las funciones y obligaciones del personal técnico y administrativo.
- d) Las actividades de discusión y difusión de la producción científica.
- e) Admisión, permanencia, evaluación, promoción y remoción a los investigadores compatibilizados al Reglamento General de la Docencia.
- f) Los mecanismos de articulación de la investigación con la docencia y la interacción social.
- g) Las responsabilidades sobre el patrimonio y sobre la utilización de los recursos materiales, particulares y de uso común.
- h) Los mecanismos de control y evaluación de la actividad de investigación.
- i) Los procedimientos de inventariación periódica de bienes.
- j) Los procedimientos de evaluación institucional interna periódica.
- k) Las actividades del Consejo Técnico.
- l) La reglamentación de incorporación de investigadores temporales y visitantes.

Artículo 22. Los Institutos de Investigación cuyo funcionamiento esté condicionado por Convenios con países extranjeros estarán sujetos a reglamentación particular, la que será aprobada por el Consejo Académico Universitario (C.A.U.).

CAPITULO IV DE LOS INVESTIGADORES VISITANTES Y MISIONES TECNICAS EXTRANJERAS

Artículo 23. Son investigadores visitantes, los investigadores bolivianos o extranjeros independientes o provenientes de instituciones vinculadas a la ciencia, que desarrollan actividades de investigación en períodos definidos de tiempo y en base a proyectos previamente aprobados por las instancias de gobierno y coordinación correspondientes.

Artículo 24. Los investigadores visitantes tienen los derechos, funciones y obligaciones de los investigadores universitarios en concordancia a los Artículos 15° y 16° del Reglamento General de la Docencia.

Artículo 25. Las actividades de los representantes de las Misiones Técnicas o Científicas extranjeras se adecuarán, a las instancias de gobierno del Instituto establecidas por el presente Reglamento. Para el efecto el Director del Instituto informará periódicamente a las autoridades facultativas y de coordinación universitaria para un análisis y evaluación.

Artículo 26. Las misiones técnicas tienen el derecho de contar con un espacio físico independiente para su actividad específica de coordinación.

Artículo 27. Los convenios que establezcan la creación de un núcleo de investigación especializado deben hacerlo de acuerdo a este Reglamento y preferentemente incluirse dentro de la estructura de los institutos ya existentes.

Artículo 28. Toda la producción científica realizada por los investigadores visitantes o por las misiones de apoyo técnico, antes de su difusión debe ser conocida por el gobierno del Instituto y las instancias superiores de coordinación. Para el efecto el Director del Instituto informará periódicamente a las autoridades facultativas y de coordinación universitaria para su análisis y evaluación.



Artículo 29. La producción científica y tecnológica de los investigadores visitantes realizada en los institutos es considerada propiedad intelectual de la Universidad. Los productos, reactivos, informes y otros elementos generados en los institutos son patrimonio universitario.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 30. Para complementar el presente Reglamento, el Honorable Consejo Universitario encomienda a las instancias correspondientes la elaboración de:

- a) Reglamentación General de Convenios.
- b) Reglamentación sobre propiedad intelectual, patentes y derechos de autor.
- c) La adecuación al Reglamento General de la Docencia y la revisión del Reglamento de Evaluación Docente en aspectos específicos de las actividades de los investigadores.

Artículo 31. Los proyectos que estudian disciplinas complementarias o abordan un mismo problema como objeto de estudio, serán fusionados previo análisis de los institutos que tienen tuición sobre proyectos.

Artículo 32. Los institutos elaborarán un Reglamento Interno, en concordancia con el presente Reglamento, el mismo que será aprobado por el Consejo respectivo y reconocido por el DIPGIS.

Artículo 33. En caso de existir dudas en la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Académico Universitario resolverá las mismas.

Es dado en la sesión del Honorable Consejo Universitario de fecha 4 de abril de mil novecientos noventa.